

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, junio (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0050.
CLASE:	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	NELSON LUNA PISCO
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES GUZMAN GUZMAN

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) El contrato allegado a la demanda presenta una falla en el escaneado que impide su estudio.
- 2) No está clara la relación de facturas y cobros de servicios públicos que no son objetos dentro de proceso de restitución de inmueble.
- 3) Se aclare la pretensión primera de la demanda.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Restitución de Inmueble, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **NELSON LUNA PISCO**, contra **CARLOS ANDRES GUZMAN GUZMAN**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA, con C.C. 72.173.402 y T.P. 88.781

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 17 de junio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312284918568f07e6892c25a1d3b170c381153dc05adb2ca195835e2327539bd**

Documento generado en 15/06/2022 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>